



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Los medios Regulares, Establecidos por dño, su terni-
no, y territorio, contribuyendo cada uno, para sus
gastos, à proporción de las utilidades, consultando
V. S. primero, al Consejo, con testimonio, que dicte
dite, la necesidad del dicitio, à fin de que conceda
su permiso, para que el Caudalis de proprio, se con-
tee lo que fuere necesario; Y Respeto à manifestar
se del Mundo, el que se hallan algunos Pezinos, de esa
dha villa presos, en las Carzels de la Cua. de Orindu-
la, por la Real Justicia de ella, por haverlos aprehen-
dido, en el territorio dicitioso, y que en el dia, y
los Informes de los Pezinos, y Personas antiguas, que pa-
saron à su Reconocim^{to}, Extrajudicial, Resulta ser
proprio de V. S. y que aun quando tenga algunas dudas
los Referidos presos procedieron de buena fee, en la In-
teligencia de que trasataban, en termino de esta ex-
pusada villa, y que mediando à quella, no parece
conforme, sufran, una dilatada prision, que puede
ocasionarles, la Ruina de su Casa, y familia: Me
parece que V. S. por su alivio, puede Escrivir al Jun-
tam^{to}, de dha ciudad de Orinducla, Suplicandole, apli-
que su autoridad, y favor, con la Justicia de ella,
para que suelte, à dnos Nos de la Carzel, baxo el
à quellas Reglas, que tubieren por convenientes, al co-

